



CONSTITUCIÓN DE UNA
SOCIEDAD ANÓNIMA QUE SE
DENOMINARÁ AGUSTO
CONSTRUCCIONES S.A.-----
CUANTÍA: US\$ 1.200.00.-----

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo
Sexto del Cantón
Guayaquil

En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy treinta de Mayo del año dos mil siete, ante mí, **Doctor RODOLFO PÉREZ PIMENTEL**, Notario Público Titular Décimo Sexto de éste Cantón, comparecen: Los señores Ingeniero **Luis Adolfo Augusto Briones**, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil casado, Ingeniero Civil, por sus propios derechos; e, Ingeniero **Carlos Fernando Augusto Briones**, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil casado, Ingeniero en Sistema y Computación, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentan la minuta que es del tenor siguiente: **MINUTA.- SEÑOR NOTARIO.-** En el registro de escrituras públicas a su cargo, incorpore una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes.- **CLAUSULAS PRIMERA.- OTORGANTES.-** Comparecen a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominará **AGUSTO CONSTRUCCIONES S.A.**, Ingeniero **Luis Adolfo Augusto Briones**, por sus propios derechos, de estado civil casado, Ingeniero **Carlos Fernando Augusto Briones**, de estado civil casado.- Todos los otorgantes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Guayaquil

Constitución Cia.AUGUSTO CONSTRUCCIONES S.A..

s.v



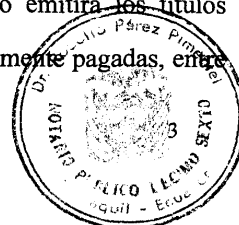
1 **CLAUSULA SEGUNDA.-** La compañía que se constituye mediante este
2 contrato se registrá por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas del
3 Derecho Positivo Ecuatoriano que les fueren aplicables y por los Estatutos
4 Sociales que se insertan a continuación.- **CAPITULO PRIMERO.-**
5 **Denominación, Finalidad, Duración y Domicilio.- ARTICULO**
6 **PRIMERO.-** Constituyese en esta ciudad la Compañía que se denominará
7 **AGUSTO CONSTRUCCIONES S.A.,** la misma que se registrá por las leyes
8 del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren.
9 Tendrá su domicilio en la ciudad de Guayaquil, pero podrá establecer
10 agencias, sucursales u oficinas de información en toda la república y el
11 extranjero.- **ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Compañía tendrá como objeto
12 social dedicarse a las actividades propias de la construcción y a la
13 realización de las obras de Ingeniería, pudiendo actuar como constructora de
14 toda clase de urbanizaciones o lotizaciones, urbanas o rurales y a las
15 edificaciones en propiedad horizontal, obras hidráulicas, toda clase de
16 viviendas vecinales o unifamiliares, edificios, centros comerciales,
17 residenciales, condominios e industriales, y todo tipo de obras en general, a
18 la compraventa, arrendamiento, tenencia, administración, corretaje y
19 explotación de bienes inmuebles, intervenir como distribuidor, agente,
20 representante o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o
21 extranjeras, cuya actividad guarde relación con el objeto social .- La
22 compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada
23 para la construcción.- Se podrá dedicar a la importación, fabricación,
24 adquisición, enajenación, comercialización de toda clase de máquinas y
25 equipos de oficina, tales como equipos de computación y procesamiento de
26 datos, facsímiles, copiadoras, equipos centrales de teléfono, máquinas de
27 escribir, acondicionadores de aire y suministros de oficina, así como a sus
28 partes, piezas, repuestos y accesorios, brindará el respectivo servicio de

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario XVI del Cantón
Guayaquil

Ar. Vicio P.

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario XVI del Cantón Guayaquil

1 instalación, mantenimiento en general, y reparación de los mismos. Podrá
2 adquirir acciones, participaciones, o cuotas sociales de compañía con igual
3 objeto social, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de
4 otras sociedades de cualquier clase.- Para cumplir con su objeto social podrá
5 efectuar actos y contratos permitidos por las leyes Ecuatorianas.-
6 **ARTÍCULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad
7 es de cincuenta años que se contarán a partir de la fecha de inscripción de
8 esta escritura en el Registro Mercantil.- **CAPÍTULO SEGUNDO.-**
9 **CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO CUARTO.-**
10 En capital social de la Compañía es de Un Mil Doscientos Dólares, dividido
11 en mil doscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una ,
12 capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de
13 Accionistas.- **ARTÍCULO QUINTO.-** Las acciones estarán numeradas del
14 cero cero uno, al mil doscientos y serán firmadas por el Presidente y el
15 Gerente General de la Compañía.- **ARTÍCULO SEXTO.-** Si una acción o
16 certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía
17 podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía, por tres
18 días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el
19 domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la
20 fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título,
21 debiéndose conferir uno nuevo al accionista.- La anulación extinguirá todos
22 los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTÍCULO**
23 **SÉPTIMO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a un voto en
24 proporción a su valor pagado, en las juntas generales.- **ARTÍCULO**
25 **OCTAVO.-** Las acciones se anotarán en el libro de Acciones y Accionistas
26 donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las
27 mismas.- **ARTÍCULO NOVENO.-** La Compañía no emitirá los títulos
28 definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre



1 tanto, sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y
2 nominativos.- **ARTÍCULO DÉCIMO.-** En la suscripción de nuevas
3 acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en
4 proporción a sus acciones.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** La Compañía
5 podrá, según los casos y atendida la naturaleza de la aportación no
6 efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo
7 doscientos diecinueve de la Ley de Compañías .- **CAPÍTULO**
8 **TERCERO.- ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** El Gobierno de la Compañía
9 corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La
10 administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del
11 Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes
12 estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** La Junta General la
13 componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTÍCULO**
14 **DÉCIMO CUARTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente un vez
15 al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del
16 ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el
17 presidente o Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los
18 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, y
19 con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión.- Las
20 convocatorias deberán expresar el lugar, el día, hora y objeto de la reunión.-
21 **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá
22 extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del
23 Presidente del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número
24 de accionistas que representen por lo menos al veinticinco por ciento del
25 capital social.- Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que
26 las ordinarias.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Para constituir quórum
27 en la Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la
28 concurencia de un número de accionistas que represente por lo menos la

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario XVI del Cantón
Guayaquil

M. Juan A.

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público del Cantón Guayaquil

1 mitad del capital pagado.- De no conseguirlo se hará una nueva
2 convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete, de la Ley
3 de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que se instalará la
4 Junta con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTÍCULO**
5 **DÉCIMO SÉPTIMO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas
6 Generales por medio de representantes acreditados mediante carta – poder.-
7 **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** En las Juntas Generales ordinarias
8 luego de verificar el quórum se dará lectura y discusión de los informes del
9 administrador o comisarios.- Luego se conocerá y aprobará el Balance
10 General del Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto
11 de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los
12 accionistas, y, por último se efectuarán las elecciones si es que corresponden
13 hacerlas en ese período según los estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO**
14 **NOVENO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como
15 secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un
16 director de la sesión y/o un secretario adhoc.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-**
17 En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos
18 que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.-
19 **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Todos los acuerdos y resoluciones
20 de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al
21 capital pagado concurrente a la reunión.- Salvo aquellos casos en que la Ley
22 o estos estatutos, exigieran una mayor proporción, las resoluciones de la
23 Junta General son obligatorias para todos los ACCIONISTAS.-
24 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Al terminarse la Junta General
25 ordinaria y extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente
26 General, como secretario, redacte un acta que pueda ser aprobada por la
27 Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en
28 vigencia.- Todas las actas de Juntas Generales serán firmadas por el



1 Presidente y el Gerente General – Secretario o por quienes hayan hecho sus
2 veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo
3 reglamento.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Las Juntas Generales
4 podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallase presente la totalidad
5 del capital social pagado de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos
6 ochenta de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-**
7 Para que la Junta General ordinaria y extraordinaria pueda acordar
8 válidamente el aumento o disminución del capital , la transformación, la
9 fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la
10 compañía en proceso de liquidación la convalidación y en general cualquier
11 modificación en los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital
12 pagado, en segunda convocatoria bastará la tercera parte del capital pagado
13 .- Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se
14 procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más
15 de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión,
16 ni modificar el objeto de ésta .- La Junta General así convocada se
17 constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más
18 de los puntos mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la
19 convocatoria que se haga.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Son
20 atribuciones de la Junta General ordinaria y extraordinaria.- a) Elegir al
21 Presidente y al Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años
22 en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b)
23 Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el
24 informe del comisario en la forma establecida en el artículo trescientos
25 veintiuno de la Ley de Compañías vigente; c) Resolver acerca de la
26 distribución de los beneficios sociales; d) Acordar el aumento o disminución
27 del capital social de la Compañía; e) Autorizar la transferencia enajenación
28 y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario XVI del Cantón
Guayaquil

R. Pérez P.

R. Pérez P.
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público del Cantón Guayaquil

1 compañía; **f)** Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del
2 vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de
3 conformidad con la Ley; **g)** Elegir al liquidador de la sociedad; **h)** Conocer
4 los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los
5 presentes estatutos, e **i)** Resolver los asuntos que le correspondan por la Ley,
6 por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- **ARTÍCULO**
7 **VIGÉSIMO SEXTO.-** Son atribuciones y derechos del Gerente General:
8 **a)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía;
9 **b)** Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos,
10 empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de
11 ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas
12 en estos estatutos; **c)** Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; **d)** Manejar
13 los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas
14 corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles o
15 mercantiles; **e)** Suscribir pagarés o letras de cambio y en general todo
16 documento civil o comercial que obligue a la compañía; **f)** Nombrar y
17 despedir trabajadores previa las formalidades de la Ley, constituir
18 mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta
19 General; **g)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de
20 accionistas; **h)** Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la
21 sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; **i)** Presentar un
22 informe anual a la Junta General ordinaria conjuntamente con los estados
23 financieros y el proyecto de reparto de utilidades; **j)** Convocar a la Junta
24 General de Accionistas, y, **k)** Las demás atribuciones que le confieren estos
25 estatutos.- En los casos de falta ausencia, o impedimento para actuar del
26 Gerente General será reemplazado para funciones internas por el Presidente,
27 quién tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- **ARTÍCULO**
28 **VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** El Presidente de la Compañía tendrá los



1 siguientes deberes y atribuciones: **a)** Ejercer la representación legal, judicial
2 y extrajudicial de la Compañía, en caso de ausencia o impedimento temporal
3 del Gerente General; **b)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General
4 los títulos de las acciones de la compañía; **c)** Cumplir y hacer cumplir las
5 resoluciones de las juntas generales; y, **d)** Los demás deberes y atribuciones
6 que le determinen el Gerente General de la Compañía o la Junta General de
7 la misma.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Son atribuciones y
8 deberes del o de los comisarios lo dispuesto en el artículo doscientos setenta
9 y nueve de la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO CUARTO.- ARTÍCULO**
10 **VIGÉSIMO NOVENO.-** La Compañía se disolverá por las causas
11 determinadas en la Ley de Compañías.- En tal caso entrará en liquidación, la
12 que estará a cargo del Gerente General.- **CLAÚSULA TERCERA .-**
13 **INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-** El Capital Social de la Compañía que
14 asciende a la suma de UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES, ha sido suscrito
15 en su totalidad y pagado en el veinticinco por ciento de su valor, de la
16 siguiente forma: Ingeniero **Luis Adolfo Augusto Brione**, de estado civil
17 casado, ha suscrito mil ciento ochenta y ocho acciones ordinarias y
18 nominativas de un dólar cada una , y ha pagado en dinero efectivo el
19 veinticinco por ciento de su valor, esto es la suma de DOSCIENTOS
20 NOVENTA Y SIETE DÓLARES; Ingeniero **Carlos Fernando Augusto**
21 **Briones**, de estado civil casado, ha suscrito doce acciones ordinarias y
22 nominativas de un dólar cada una y ha pagado en dinero efectivo el
23 veinticinco por ciento de su valor, esto es la suma de TRES DÓLARES.-
24 Los pagos en efectivo constan en el Certificado de Integración de Capital
25 que se acompañan, otorgado por el Banco de BOLIVARIANO.- Los
26 accionistas fundadores declararán que pagarán el saldo del valor de cada una
27 de las acciones que han suscrito, en cualquiera de las formas permitidas
28 por la Ley, en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 09501IKC000004-9

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **AGUSTO CONSTRUCCIONES S.A.** XXX

La cantidad de TRESCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
AGUSTO BRIONES CARLOS FERNANDO	\$3.00
AGUSTO BRIONES LUIS ADOLFO	\$297.00
TOTAL	\$300.00

\$300.00*

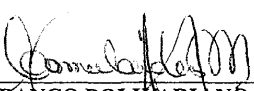
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.00% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 30 DE MAYO DE 2007


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA



FN 009



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7136594
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PLAZA MOLINA NELLY GLISET
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/04/2007 12:41:47

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

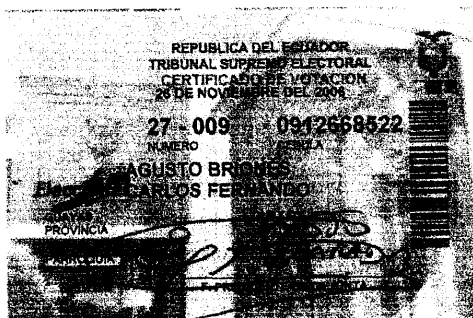
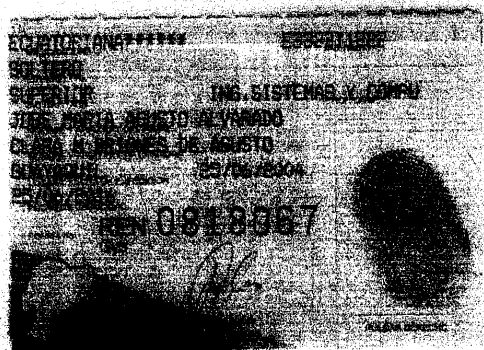
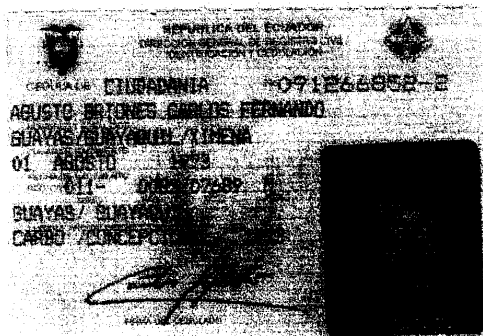
I.- AGUSTO CONSTRUCCIONES S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/05/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA
24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

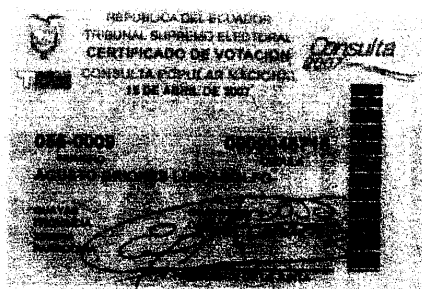
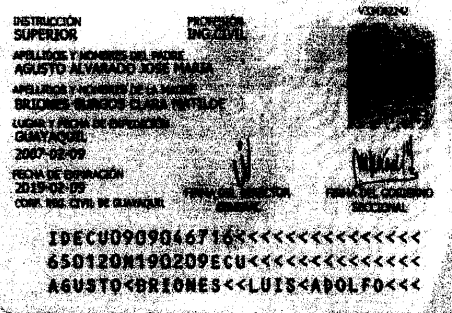
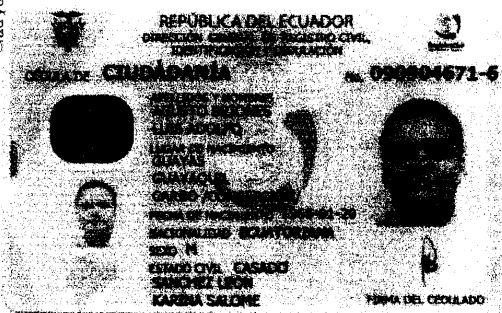
NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación de sufragar en las elecciones del 26 /11/2006

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS



CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación de sufragar en la Consulta Popular Nacional del 15 de Abril del 2007

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Decimo
Cajón del Centón
Guayaquil

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA POPULAR NACIONAL
15 DE ABRIL DE 2007

Consulta 2007

054-0009 0912668522
NUMERO CEDULA
AGUSTO BRIONES CARLOS FERNANDO

GUAYAS
PROVINCIA
XIMENA
PARROQUIA

[Signature]
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho
y cumplió su obligación de sufragar
en la Consulta Popular Nacional
del 15 de Abril del 2007

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

M. J. J. J.



DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario XVI del Cantón
Guayaquil

1 inscripción en el Registro Mercantil, de la escritura pública de Constitución
2 de la Compañía.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** Cualquiera de los
3 accionistas fundadores queda facultado para solicitar y llevar a cabo todas
4 las diligencias necesarias para que la compañía quede legalmente
5 constituida, así como para convocar a la primera Junta General de
6 Accionistas que deberá ratificar los actos realizados durante el proceso de
7 constitución y elegir a los funcionarios de la Sociedad.- Agregue usted,
8 señor Notario las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este
9 instrumento.- (Firmado) Doctor Jorge Martín Arellano, registro profesional
10 número nueve mil ochocientos sesenta del Colegio de Abogados del
11 Guayas.- **Hasta aquí la minuta.-** En consecuencia, las comparecientes se
12 ratifican en el contenido de la minuta inserta y la que, de conformidad con la
13 Ley, queda elevada a escritura pública.- Leída esta escritura de principio a
14 fin por mí, el Notario en alta voz, a las comparecientes, estas la aprueban y
15 ratifican en todas sus partes, firmado conmigo en unidad de acto. Doy fe.

16
17
18 **Ing. LUIS ADOLFO AGUSTO BRIONES**

19 **C.C. No. 090904671-6**

20 **C.V. No. 055-0009**

21
22
23 **Ing. CARLOS FERNANDO AGUSTO BRIONES**

24 **C.C. No. 091266852-2**

25 **C.V. No. 054-0009**
26
27
28



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Decimo
Cantón Guayaquil

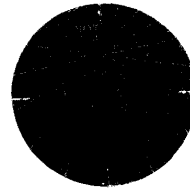
DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
NOTARIO DECIMO SEXTO
DE GUAYAQUIL

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO
CONFIERO ESTE QUINTO TESTIMONIO QUE RUBRICO,
FIRMO Y SELLO EN ESTA CIUDAD A LA MISMA FECHA
DE SU OTORGAMIENTO.-



Rodolfo Pérez Pimentel

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
DEL CANTON GUAYAQUIL



DR. RODOLFO PÉREZ PIMENTEL
Notario Décimo Sexto del
Cantón Guayaquil

RAZON: En cumplimiento con lo que dispone el Artículo SEGUNDO, tomo nota de la Resolución No. 07.G.IJ.0004135, dictado por la Ab. Melba Rodríguez de Vargas, ESPECIALISTA JURIDICO, de Fecha 26 de Junio del 2007, se tomó nota de la aprobación que contiene dicha resolución, al margen de la Escritura de CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA AGUSTO CONSTRUCCIONES S.A.- celebrada el 30 de Mayo del 2007.-

Guayaquil, a 13 de Julio del 2007.-



Rodolfo Pérez Pimentel
DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL

Notario XVI ** Guayaquil



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Decimo Sexto
Cantón Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO: 33.540
FECHA DE REPERTORIO: 05/jul/2007
HORA DE REPERTORIO: 11:37

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. **Certifica:** que con fecha diecinueve de Julio del dos mil siete en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 07.G.IJ.0004135, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por la **Especialista Jurídico, Ab. Melba Rodriguez De Vargas**, el **26 de junio del 2007**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **AGUSTO CONSTRUCCIONES S.A.**, de fojas **5.204 a 5.221**, Registro Industrial número **365**. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de la Construcción de Guayaquil**.

ORDEN: 33540

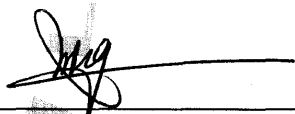


S

REVISADO POR

B.




DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2007. 0013531

Guayaquil,

- 7 AGO 2007

Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **AGUSTO CONSTRUCCIONES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,


AB. MAURICIO TRUJILLO ARIZAGA
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE
COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL (E)**

Jackeline.
